



SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO DE INSPECCION
A.E.J./CdaF.

Antecedentes que deben tenerse presente en la confección del Presupuesto de 1958.

C I R C U L A R N° 94.
SANTIAGO, 31 de Octubre de 1957.

Debido a que no se tiene conocimiento oficial del porcentaje de aumento que experimentarán los sueldos en el año 1958 y en vista de las disposiciones que contienen las leyes pertinentes, esta Superintendencia se permite recordar a Ud. lo siguiente:

- a) Considerar como base de cálculo del Presupuesto de 1958, los sueldos imponibles efectivamente percibidos al 30 de Septiembre ppdo.
- b) Hacer provisiones sólo para los aumentos que provengan de años de servicios (trienios, quinquenios, 3 y 10% Ley 7295); y
- c) Mantener idéntico criterio para determinar el nivel de los gastos administrativos provenientes de sueldos y sobresueldos.

Saluda atentamente a Ud.

Rolando Gonzalez Bustos

ROLANDO GONZALEZ BUSTOS
Superintendente de Seguridad Social.